

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 09 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000320 del 14 MARZO DE 2024 a los Srs. **SERVICIOS AGRICOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as **SERVICIOS AGRICOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** y que según guía número YG302082915CO, cuya causal es: **NO RESIDE** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (15) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 ABRIL DE 2024 .

En constancia.



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 16 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

000320

RESOLUCION NÚMERO

DE 2024

14 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Previa comunicación a la parte investigada del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y concluidas las Averiguaciones Preliminares a la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, procede el Despacho a proferir acto administrativo definitivo de primera instancia como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del auto 3363 del 27 de noviembre de 2023, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1610 de 2013, La resolución 3455 de 2021 y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

NUMERO DE RADICACION DE LAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES

EXPEDIENTE: No. 7368001-ID 15107406

RADICADO: 05EE2023717000100000474

INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con nit. 901446551-1, representada legalmente por Rafael Alberto Lizarazo Barragán, identificado con cédula de ciudadanía 1100894204. La sociedad tiene como dirección para llevar a cabo notificaciones y comunicaciones la carrera 14 # 36 - 24, Bucaramanga, Santander, y al correo electrónico de notificación, conforme al certificado de existencia y representación legal: sysm2021@gmail.com

RESUMEN DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Con radicado 05EE2023717000100000474 de 10 de marzo de 2023, la sociedad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** interpuso querrela administrativa en contra de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, por presuntamente llevar a cabo afiliaciones colectivas sin contar con la debida autorización del Ministerio de Salud y Protección Social (Folios 1-2)

En atención a lo anterior, mediante auto de julio 5 de 2023, la señora coordinadora del Grupo de IVC de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo se dispuso comisionó al inspector del trabajo AARON JOSEPH REY ARENAS, quien practicaría todas aquellas pruebas que se derivaran del objeto de la enunciada comisión, para que una vez se hubiese surtido el objeto de ésta, presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. (Folio 7)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

El suscrito inspector del trabajo en consideración a la enunciada comisión, suscribió el auto 1863 de 6 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso avocar conocimiento y adelantar averiguación preliminar en contra de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, por la eventual pretermisión de las normas laborales y de la seguridad social, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. Mediante oficio de 13 de julio de 2023 se le remitió a de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** tanto el auto de 5 de julio de 2023, como del auto 1861 del 6 de julio de 2023. La documentación fue entregada, de acuerdo con el certificado proferido por la empresa de mensajería 4-72, el 14 de julio de 2023. (Folio 8-10)

Con el objeto de precisar la información remitida por la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, se procedió, por oficio de 12 de julio de 2023, mediante correo electrónico, a requerir a dicha entidad cierta documentación relacionada con la denuncia administrativa. (Folios 11-12)

El 26 de julio de 2023, por medio de correo electrónico la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA** suministró la información requerida (Folios 13).

El día 28 de julio de 2023, mediante oficio del mismo día, y empleando el correo electrónico certificado, se le requirió a la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** la siguiente documentación:

- La copia de todos los contratos de trabajo suscritos con los colaboradores que prestaron sus servicios entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.
- Los documentos que den cuenta de los pagos o consignaciones que se debieron realizar por concepto de primas de servicios, auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías y vacaciones, a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.
- la copia de los documentos en donde se evidencie la afiliación al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, así como el pago de los aportes hechos a dicho sistema y a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento, se concedió a la sociedad querellada un plazo de 5 días hábiles contados desde la entrega de la comunicación. La documentación fue entregada y visualizada por el destinatario, de acuerdo con el certificado proferido por la empresa de mensajería 4-72, el 28 de julio de 2023, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la solicitud documental elevada por el despacho. (Folios 14-15)

Mediante auto 2541 del 11 de septiembre de 2023, se corrió traslado de la solicitud de explicaciones a la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** para que, en el término de 10 días siguientes a la comunicación, presentara las explicaciones que considere necesarias, alcanzándose la entrega y posterior visualización de la comunicación remitida el 11 de septiembre de 2023, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad, generándose la entrega y visualización del mensaje, conforme a la constancia proferida por la empresa de mensajería 4-72, ese mismo día, sin que se haya remitido respuesta alguna hasta el momento. (Folios 16-19)

El 29 de septiembre de 2023, el despacho requirió al funcionario encargado del análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos, quien está adscrito a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo con el propósito de que informar sobre el listado de trabajadores que fueron afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de los aportes a cada subsistema, con la correspondiente planilla de pago y la denominación de la administradora de riesgos laborales, empresa promotora de salud y administradora de pensiones a los que fueron vinculados los trabajadores, así como la actividad económica con la que se registró en cada administradora, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, por parte de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, con nit.901446551-1. El 29 de septiembre de 2023 se allegó toda la información requerida. (Folios 20-21)

El 6 de octubre de 2023, el despacho profirió la Resolución 1616 del 6 de octubre de 2023, por medio de la cual se impuso una sanción, por la conducta renuente de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, contra la cual no se impuso recurso alguno. (Folios 22-24)

Visto el contenido de la querrela interpuesta y valorados exhaustivamente los medios de prueba recopilados en la actuación, se halló merito para abrir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, mediante el auto 3077 del 1 de noviembre de 2023, decisión que comunicada por medio físico el 3 de noviembre de 2023(Folios 25-28).

La notificación del auto 3363 del 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se formularon cargos a la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, se llevó a cabo mediante aviso en la página web del Ministerio del Trabajo, fijándose el 18 de diciembre de 2023, y des fijándose el 27 diciembre de 2023. (Folios 29-46)

Mediante auto 0247 de 30 de enero de 2024, el despacho corrió traslado para alegar de conclusión a la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, decisión que se comunicó a través del correo electrónico a la dirección sysm2021@gmail.com la cual está registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad investigada, el 15 de enero de 2024, accediéndose a la documentación el 31 de enero de 2024, según la certificación expedida por la empresa de mensajería 4-72 (Folios 47-49).

NORMAS VIOLADAS O PROHIBIDAS

Es objeto de actuación en este despacho, la violación por parte de la implicada de la siguiente normatividad:

Artículo 3.2.6.2 del Decreto 780 de 2016

Definiciones. Para efecto de la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente Título, se entiende por:

1. *Agremiación: Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.*
2. *Asociación: Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa de manera voluntaria a personas naturales con una finalidad común, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

3. Trabajador independiente: Persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo.

Artículo 3.2.6.4. del Decreto 780 de 2016

Autorización. El Ministerio de Salud y Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliarse colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Una vez autorizada la agremiación o asociación, el Ministerio de Salud y Protección Social notificará directamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral sobre las entidades autorizadas para la afiliación colectiva de que trata el presente Título; de igual forma, las entidades administradoras deberán verificar mensualmente, la existencia y permanencia de las agremiaciones o asociaciones en el registro que deberá mantener actualizado el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015

Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

EN RELACION A LOS CARGOS

Por auto 3363 del 27 de noviembre de 2023, se decidió iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**. El cargo endilgado fue el siguiente:

- **CARGO ÚNICO:** Hipotética transgresión de los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, consistente en haber afiliado de manera voluntaria a 221 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, inscritos ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

EN RELACIÓN CON LOS DESCARGOS

En el término establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y luego de haber sido notificado el auto 3363 del 27 de noviembre de 2023, no se allegó ningún documento a modo de descargos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

EN RELACIÓN CON LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

Luego de que se le corriera traslado, por tres días, para alegar de conclusión, mediante auto 0247 de 30 de enero de 2024, no se remitió por parte de la la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** ningún argumento a modo de alegato de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El cargo formulado a la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, se infiere del análisis de los abundantes medios de conocimiento obrante en el expediente, en particular la documentación aportada por la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**. En efecto se aprecia a folios 1 y 2 cómo la sociedad aseguradora ha adelantado diversas laborales de seguimiento, a fin de dar claridad frente a la modalidad de afiliación de los trabajadores que son vinculados al subsistema, realizando hallazgos atinentes a la falta de acreditación de la correspondiente relación laboral con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.

Por otra parte, la sociedad aseguradora remitió, a través del correo electrónico, el 26 de julio de 2023 la relación de 221 personas que fueron vinculadas al Sistema General de Riesgos Laborales, entre los meses de enero a diciembre de 2022, en calidad de trabajadores de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, e inscritos ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA** los cuales pasan a relacionarse en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL AFILIADO	FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA POR ARL	FECHA DE FINALIZACIÓN DE COBERTURA
C1096063295	ACERO GONZALEZ JENIFER ABRIL	02/09/2022	29/09/2022
C91235269	ACOSTA VARGAS JUAN DE DIOS	26/08/2022	30/08/2022
C1065886713	AGUILAR JIMENEZ YERLY	05/02/2022	05/02/2022
X1095518	APONTE BARRIOS ANGEL DANIEL	24/08/2022	29/09/2022
X6864696	APONTE PEREZ RAFAEL EDUARDO	01/11/2022	17/12/2022
C1097850177	ARAQUE OVALLE ARMANDO	27/01/2022	01/02/2022
C1095957936	ARIZA BECERRA SEBASTIAN DAVID	01/02/2022	28/02/2022
C1095941602	ARIZA FONSECA ARIANA VANESSA	01/08/2022	30/08/2022
C91252385	AYALA GONZALEZ JUAN CARLOS	01/04/2022	30/06/2022
C1049655971	BACCA PUMAREJO MISHELL VANESA	01/09/2022	31/12/2022
X1292142	BALLADARES PARADAS RAFAEL ANTONIO	03/09/2022	31/12/2022
C1098638040	BARAJAS CELIS DIANA CAROLINA	01/03/2022	31/12/2022
C1101521196	BARAJAS RAMIREZ EDUAR ALEXIS	14/01/2022	03/10/2022
C1100973844	BARRERA OSORIO GHINER NICOLAS	01/02/2022	31/12/2022
C1016059741	BARRERO ARAQUE JOSE LUIS	23/01/2022	30/01/2022
C1095937068	BARRIOS VANEGAS DANIEL OLMEDO	01/02/2022	15/08/2022
C1098790202	BAUTISTA GELVEZ STEFANY	01/01/2022	30/04/2022
C1094778163	BAUTISTA VILLAMIZAR ELKIN DARIO	01/06/2022	01/08/2022
C1098758347	BELEÑO RIOS MILETH	14/04/2022	15/10/2022
C1095805166	BELTRAN DIAZ GERSON FABIAN	01/03/2022	18/11/2022
C1005334409	BENAVIDES ALVAREZ JOHAN SEBASTIAN	17/01/2022	30/01/2022
C1005075519	BERMUDEZ DURAN OMAR YESID	08/01/2022	01/06/2022
C37749455	BLANCO PACHECO CLAUDIA PATRICIA	01/10/2022	31/12/2022
C91533520	BOHORQUEZ WILMAR FERNEY	01/10/2022	31/12/2022
C1005322836	BOHORQUEZ BELEÑO LIDIS PAOLA	02/06/2022	02/06/2022
C1098736297	BUENO MANTILLA DANIEL	25/01/2022	01/02/2022
C91181550	CABRALES GUTIERREZ JENNER	01/01/2022	30/06/2022
C1005654989	CAICEDO ARIAS ADRIAN MAURICIO	17/03/2022	23/04/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

C1098675781	CALDERON JUAN SEBASTIAN	25/10/2022	30/11/2022
C1052402023	CAMACHO MANRIQUE LAURA NATALY	01/01/2022	30/03/2022
C91352643	CARREÑO FLOREZ KENY ALEXANDER	17/01/2022	30/01/2022
C1095810505	CARRILLO ACUÑA JAIME	07/09/2022	26/09/2022
C91157917	CARRILLO CARDENAS ALEXANDER	16/12/2022	25/12/2022
C1125781373	CASTAÑEDA LOPEZ JORGE ARIEL	01/01/2022	31/12/2022
C1095918265	CASTELLANOS MORENO SANDRA MILENA	01/10/2022	01/11/2022
C13643308	CASTILLO CARREÑO GUSTAVO	15/12/2022	24/12/2022
C1055246727	CASTILLO PEREZ JESUS ALBEIRO	03/09/2022	01/11/2022
C91294518	CELIS PLATA ALEXIS	07/09/2022	26/09/2022
C1092353424	CHAPARRO FABIAN RENE	08/09/2022	30/10/2022
C1116789896	COLLAZOS TAVERA MILTON	15/07/2022	30/07/2022
X5357996	COROBA ORTIZ LUIS ALBERTO	16/01/2022	31/12/2022
C1098806125	CUADROS RAMIREZ DANIEL FELIPE	23/01/2022	01/02/2022
C63366216	CUEVAS VILLAMIZAR NANCY LILIANA	01/09/2022	30/10/2022
X3828502	CUNEMO RODRIGUEZ MARIA	01/07/2022	01/11/2022
C1193545792	DAGUA HERNANDEZ JUAN PABLO	25/01/2022	07/05/2022
C1053002014	DAVILA VANEGAS JOSE MANUEL	01/10/2022	31/12/2022
C1065647770	DAZA COLLAZOS VANESSA CAROLINA	07/01/2022	31/12/2022
C72220866	DE LAS SALAS AREVALO MILTON CESAR	01/07/2022	29/09/2022
C1098607574	DIAZ LEON DELMIRA	24/03/2022	21/08/2022
C1101758464	DIAZ MARTINEZ JOSE ALBERTO	13/07/2022	22/07/2022
C1095796522	DOMINGUEZ DIAZ MANUEL ALEXANDER	06/12/2022	06/12/2022
C1098796726	DOVALE VARGAS JUAN DIEGO	23/11/2022	31/12/2022
C1098688679	DUARTE LARA CINDY FABIOLA	14/07/2022	01/12/2022
C1006594591	DURAN VACCA NARLY YAJAIRA	01/07/2022	06/09/2022
C1081410683	ERAZO RUALES JANETH CLAUDIA	01/07/2022	31/12/2022
X5130065	ESCALANTE VERGEL ERARDO ALEXIS	16/01/2022	20/10/2022
X6903696	ESCOBAR GARCIA JORGE ALEXI	01/06/2022	10/10/2022
C13741842	ESCOBAR MARTINEZ RUBEN DARIO	01/06/2022	17/07/2022
C1098680156	ESPARZA TORRES SANDRA PATRICIA	04/05/2022	23/09/2022
C1243140937	ESPINEL DUEÑEZ DEICY YULIMAR	01/07/2022	01/12/2022
C1102360875	FAJARDO JAIMES JOSE MAURICIO	17/01/2022	30/01/2022
C91294297	FLOREZ BADILLO WILSON	22/10/2022	31/12/2022
C1095830908	FLOREZ RODRIGUEZ KEVIN SNAYDER	01/03/2022	31/03/2022
C91526318	FORERO BARAJAS EMILIO JOSE	03/09/2022	31/12/2022
C1014485307	FRANCO BURGOS ELAINE MICHELLE	01/02/2022	31/12/2022
X5520315	GALVAN RINCON JOSE ENRIQUE	01/11/2022	28/11/2022
C1090415288	GARCIA GARCIA WALTER ALEXANDER	01/01/2022	31/12/2022
X5985716	GARCIA GARICA VIRGINIA DEL VALLE	07/10/2022	31/12/2022
C1007900754	GARCIA GOMEZ JHON EMERSON	29/03/2022	29/03/2022
C63556689	GARCIA OCHOA MARIBEL	01/10/2022	31/12/2022
C5770956	GARCIA VARGAS HERMAN	13/07/2022	22/07/2022
C63449723	GARCIA VILLARMIZAR GREGORIA	01/10/2022	31/12/2022
C1005330722	GARZON GARZON RUBEN DARIO	04/03/2022	17/03/2022
C1095816902	GOMEZ PINTO ELKIN HUMBERTO	17/01/2022	30/01/2022
C1095909940	GONZALEZ MONARES MAURICIO RIVALDO	03/05/2022	11/05/2022
C1098716197	GRONDONA VANEGAS ROBERTO JOSE	05/01/2022	05/01/2022
C1098683927	GUARIN SANTANDER LEIDY JOHANNA	05/03/2022	05/03/2022
C1094778396	GUERRERO CARRILLO ARGEMIRO	01/06/2022	01/11/2022
C1069760456	GUEVARA ALVARADO DAVID SANTIAGO	22/11/2022	22/11/2022
C1098748856	GUISA CARTAGENA JORGE EDUARDO	08/03/2022	09/03/2022
C1066349451	GUTIERREZ LARIOS KELLY DAYANA	02/11/2022	31/12/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

C1098637317	HERNANDEZ ACEVEDO SONIA	02/09/2022	20/09/2022
C1045716976	HERNANDEZ MARIOTIS MIRYAN JUDITH	19/08/2022	30/11/2022
C1112038197	HERRERA HERNANDEZ JULIAN ANDRES	09/04/2022	09/04/2022
C1098752566	HERRERA JAIMES MIGUEL ANGEL	18/01/2022	17/02/2022
C13538617	HERRERA RODRIGUEZ WILLIAM	27/01/2022	01/02/2022
C1098407225	HOLGUIN SALAZAR RAMON OCTAVIO	01/01/2022	01/10/2022
C1098785060	ILLERA TARAZONA SILVIA JULIANA	23/11/2022	31/12/2022
C1005154306	INFANTE BERNAL BRANDON JERNEY	07/09/2022	26/09/2022
C1095827970	INFANTE MEDINA MAIKOL ESTIBEN	07/09/2022	26/09/2022
C63563176	JAIMES MONTOYA YULI ANDREA	01/12/2022	31/12/2022
C1095841424	JEREZ CONTRERAS JOSE SEBASTIAN	23/01/2022	01/02/2022
C91470426	JIMENEZ RODRIGUEZ ALBAN	25/01/2022	01/02/2022
C91530792	LAGOS ALZATE YESID JAVIER	26/08/2022	01/11/2022
X1857432	LAGUNA TORRES MARIA ALEJANDRA	01/01/2022	01/05/2022
C1232888192	LEAL MALDONADO DANIEL EDUARDO	16/01/2022	30/01/2022
C1121912703	LINARES RODRIGUEZ MICHAEL XAVIER	25/06/2022	30/06/2022
C26689857	LOPEZ HERNANDEZ BIBIANA CECILIA	01/01/2022	13/07/2022
C1098794709	LOPEZ TORRES ELKISS HERNANDO	19/01/2022	19/01/2022
C63556351	LUNA GONZALEZ LISETH MARCELA	18/01/2022	31/05/2022
C91002951	LUQUE LEAL PEDRO ANTONIO	06/06/2022	30/06/2022
C1095942635	MADRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES	23/01/2022	01/02/2022
X6674767	MALDONADO RIOS WILSON ULISES	15/12/2022	24/12/2022
C24064904	MANRIQUE MOJICA MARIA AZUCENA	01/01/2022	31/12/2022
C1098744519	MANTILLA REYES ANDRES GUILLERMO	17/11/2022	31/12/2022
C1095825533	MANTILLA REYES LEIDY CAROLINA	01/09/2022	01/09/2022
X5503475	MANZANILLA ALMEIDA HECTOR ALEXANDER	28/05/2022	20/10/2022
C1004967462	MARCIALES ARAQUE NELSON JAVIER	01/01/2022	30/03/2022
C1115720305	MARIN ANGELO	13/09/2022	31/10/2022
C1095833138	MARQUEZ IBARRA NATHALY	01/01/2022	01/08/2022
C1118570425	MARTINEZ BERMUDEZ JOHAN STIVEN	15/01/2022	17/01/2022
C37919760	MARTINEZ LOZANO IDALIDES	27/01/2022	27/01/2022
C1005177515	MARTINEZ ROJAS JHORMAN JOSUE	01/01/2022	01/02/2022
C91516115	MASMELA CASTILLO MANUEL ALEJANDRO	15/10/2022	31/10/2022
C1098759768	MENA HERRERA SERGIO ANDRES	04/05/2022	04/05/2022
C88152081	MENDOZA HERNANDEZ EDGAR FRANCISCO	01/01/2022	30/07/2022
C91534196	MEZA LEON LUIS MAURICIO	01/08/2022	31/08/2022
C1095829194	MILLAN BECERRA ANGELICA PATRICIA	01/11/2022	07/12/2022
C1119184302	MOLANO HEREERA DIEGO FERNANDO	09/11/2022	31/12/2022
C37753290	MORENO AYALA CLAUDIA PATRICIA	01/02/2022	31/12/2022
C63529845	MORENO GIRALDO TRIXZY SLIHT	01/06/2022	18/11/2022
C1048016557	MORENO HERRERA ALEJANDRO DE JESUS	24/02/2022	28/02/2022
C1098643262	MOTTA AMAYA CESAR AUGUSTO	27/01/2022	27/01/2022
C37547009	MUÑOZ CALDERON CLAUDIA PATRICIA	01/07/2022	31/12/2022
X5954693	NIETO ROZO JONATHAN JOSUE	01/04/2022	25/12/2022
C1090487555	NIÑO GELVES ADRIANA MARIA	24/03/2022	15/10/2022
C63326510	NIÑO JERONIMO LIA	01/08/2022	31/12/2022
X5422373	ORAMA SANCHEZ ANTONIO JOSUE	19/05/2022	11/06/2022
C91298659	OREJARENA COGOLLO ALIRIO	18/02/2022	30/06/2022
C88031879	ORTIZ MARTINEZ FABIO ENRIQUE	19/01/2022	19/01/2022
C1098779364	OSTIOS MANTILLA OMAR YESID	08/01/2022	30/01/2022
C1102549488	OTERO ACEVEDO JAIRO ALEJANDRO	01/01/2022	05/09/2022
X6168661	OVALLS POVEDA EDDANY JOELY	18/11/2022	31/12/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

C1090523731	OVALLOS ARIAS JOLAINE SMIR	20/11/2022	31/12/2022
C91487103	PABÓN ISMAEL ENRIQUE	25/01/2022	01/02/2022
C1007384520	PABON GUERRERO ELIAN MANUEL	05/10/2022	31/12/2022
C1098732344	PABON PINTO JHON JAIRO	23/01/2022	01/02/2022
C1042351081	PADILLA FONTALVO EDUIN ENRIQUE	02/04/2022	31/12/2022
C63555636	PAIPA GOMEZ LEIDY JOHANNA	01/09/2022	31/12/2022
C70101233	PANIAGUA ZULUAGA GABRIEL ANTONIO	15/09/2022	30/11/2022
C1095815974	PARDO FRANCO JHON JAIRO	29/01/2022	31/01/2022
C63353939	PARRA CLAUDIA PATRICIA	01/10/2022	31/12/2022
C7635840	PEÑA ANDRADE ALVARO LUIS	02/03/2022	01/08/2022
X5514390	PEREZ PEÑA WILSON DE JESUS	25/03/2022	14/05/2022
C1010126327	PEREZ ROMERO ALEXANDER JAVIER	17/09/2022	30/09/2022
C1095933156	PINILLA LAGOS CLAUDIA PATRICIA	12/07/2022	31/07/2022
C37727189	PLATA REY MARIA ELIZABETH	01/09/2022	31/12/2022
C1095924858	PRADA ARAQUE PEDRO JULIO	06/10/2022	31/12/2022
C63544879	QUINTERO ANGULO YASMIN GABRIELA	03/08/2022	31/12/2022
C1098807728	QUINTERO VELASCO CARLOS ENRIQUE	14/12/2022	31/12/2022
C91244415	RAMIREZ BOHORQUEZ ARMANDO	01/07/2022	30/11/2022
C1095924564	RAMOS BADILLO JHON FREDDY	01/10/2022	31/12/2022
X5507416	RANGEL DIAZ YOLMAN JOSE	19/05/2022	19/05/2022
C1042349544	RETAMOZO MARRIAGA CESAR ANDRES	17/11/2022	31/12/2022
C1095921197	REY PRADA VIVIANA MARCELA	01/07/2022	30/08/2022
C91155622	REY SERRANO CARLOS HUMBERTO	19/01/2022	19/01/2022
C91154208	REYES JAVIER	25/01/2022	31/01/2022
C12496789	RINCON DUARTE EIDER	27/04/2022	30/05/2022
X6415836	RINCON RINCON JEINER DE JESUS	29/09/2022	31/12/2022
C1014280162	RINCON ROJAS CAMILA ANDREA	01/01/2022	01/02/2022
C91185020	RINCON SIERRA LIEVANO	01/10/2022	31/12/2022
C5029651	RIVAS LUIS ALFREDO	25/01/2022	09/04/2022
C28429485	RIVEROS QUIROGA YAMILE	01/04/2022	30/06/2022
C88243470	ROA CHACON EDUIN	01/06/2022	01/08/2022
C1098720982	ROBAYO ARCHILA DAVID ALBERTO	01/08/2022	31/12/2022
C1053342691	ROCHA INFANTE DONNOVAN ANDRES	25/10/2022	31/12/2022
C19612354	RODRIGUEZ BOHORQUEZ ALEJANDRO	25/01/2022	01/02/2022
C1069465068	RODRIGUEZ VILORIA JAVIER ANDRES	20/11/2022	30/11/2022
C1096220194	ROJAS RIVERO SANTOS JUVENAL	24/05/2022	31/05/2022
C1007861768	ROJAS RUEDA MARIA FERNANDA	23/11/2022	31/12/2022
C37752243	ROMERO ECHAVARRIA CARMEN CECILIA	02/11/2022	31/12/2022
C91111043	ROMERO SUAREZ ISIDRO ALFONSO	02/03/2022	09/03/2022
C1090403761	ROPERO JACOME DARWIN	03/11/2022	01/12/2022
C1005448933	RUEDA LEON RONAL STEVEN	01/05/2022	01/12/2022
C91158271	RUIZ SANTOS ALEXANDER	20/03/2022	15/04/2022
C13746321	SALCEDO RINCON FAVIO ENRIQUE	01/09/2022	31/12/2022
C13436159	SALINAS NIÑO DANIEL	16/01/2022	29/01/2022
C91228373	SANABRIA LANDAZABAL JUAN MANUEL	13/10/2022	31/10/2022
C91180719	SANABRIA RODRIGUEZ ORLANDO	21/05/2022	30/05/2022
C1098629331	SANCHEZ BENAVIDEZ CLAUDIA LILIANA	04/10/2022	31/12/2022
C1005371548	SANCHEZ CARRILLO JULIAN ANDRES	26/08/2022	26/08/2022
C13954423	SANCHEZ DURAN JESUS ANTONIO	13/07/2022	22/07/2022
X4958505	SANCHEZ FONSECA NINOSKA ANDREINA	25/08/2022	01/11/2022
C91486194	SANCHEZ TAPIAS JOHVANY	05/11/2022	19/11/2022
C1096950202	SANDOVAL NOVA DIANA CATERINE	01/03/2022	30/06/2022
C1047037841	SANDOVAL POVEA BENJAMIN ENRIQUE	25/01/2022	07/05/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

C37752532	SEPULVEDA CORREA YENY JOHANA	01/05/2022	31/10/2022
C63443121	SEPULVEDA RAMIREZ CARMEN ROSA	27/02/2022	31/03/2022
C1001820398	SERRANO MORALES LORENA	21/12/2022	31/12/2022
C1098766725	SERRANO RAMIREZ JERSON MANUEL	20/04/2022	23/04/2022
C1119186097	SIERRA JAIMES ANDRES JULIAN	23/11/2022	31/12/2022
X6484816	SILVA BALAZA OMAR ENRIQUE	02/11/2022	28/11/2022
C1099375773	SOLANO LEON IVAN DARIO	25/01/2022	01/07/2022
C1099369803	SOLANO LEON JULIAN ANDRES	25/01/2022	15/03/2022
X3711940	SOLORZANO VILLAMEDIANA ANGEL ANDRES	21/04/2022	15/10/2022
C91291343	SUAREZ ROJAS CARLOS ARTURO	01/04/2022	31/08/2022
C1098311395	TABARES VARON ANDRES FELIPE	08/03/2022	10/03/2022
C1005332429	TARAZONA ACEVEDO MALORY DAYANA	01/01/2022	01/12/2022
C1006409143	TELLEZ DIAZ IVAN ENRIQUE	20/10/2022	02/11/2022
C18938631	TELLEZ VACCA REINEL	30/11/2022	31/12/2022
C1007348609	TORRES LINDARTE MARITZA	01/11/2022	31/12/2022
C1096205408	TORRES SALGUERO NILSON	24/05/2022	31/05/2022
C1064711886	VACA TRILLO MARTHA LILIANA	07/10/2022	01/11/2022
X1256849	VALDIVIEZO MARTINEZ ADRIAN ENRIQUE	17/09/2022	31/12/2022
C93060281	VALENCIA VALENCIA DIEGO BERTO	24/02/2022	28/02/2022
X5983566	VALERO PAREDES FRANCISCO	01/08/2022	31/08/2022
C88253691	VASQUEZ DUEÑAS JHONATHAN EVEGWIN	01/11/2022	31/12/2022
C1005261123	VASQUEZ GOMEZ ALEJANDRA	01/07/2022	01/12/2022
C37544989	VASQUEZ LEON ALIX YANITZA	01/10/2022	31/12/2022
C91355137	VASQUEZ LEON CARLOS RAMIRO	01/10/2022	31/12/2022
C37540864	VASQUEZ LEON MARGARITA	01/10/2022	31/12/2022
C37543106	VASQUEZ LEON YULY ESPERANZA	01/10/2022	31/12/2022
C1042357707	VASQUEZ MALDONADO LAURA	01/10/2022	31/12/2022
C28076805	VEGA BARRIOS MARIBEL	27/02/2022	31/03/2022
C1098793563	VEGA QUINTERO RENZO LEONARDO	16/01/2022	30/01/2022
C1028037612	VIDALES USUGA DARLEY	26/03/2022	20/10/2022
C28154993	VIDES TORRES MILDRED KATHERINE	22/10/2022	31/12/2022
C1098766606	VILLABONA MORENO ERIKA JOHANNA	11/02/2022	01/04/2022
C1098740092	VILLABONA NUNCIRA RAFAEL JOSE	14/01/2022	01/09/2022
C1098808125	VILLAMIZAR OCHOA BRAYAN FERNEY	25/01/2022	30/06/2022
C1098693148	VILLAMIZAR SALAZAR YAJAIRA LORENA	01/03/2022	01/11/2022

En ese sentido, se debe correlacionar lo expuesto con la información, de naturaleza pública, que reposa en el portal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual funge como hecho indicador de la conducta que se investiga. En efecto, conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, el cual se aprecia a folio 7, se verifica que las actividades comerciales que fueron registradas en CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA (folios 3-4), dentro de las que destaca:

Actividad principal: 0161 Actividades de apoyo a la agricultura.

Actividad secundaria Código CIUU :4312.- Preparación del terreno

Otras actividades Código CIUU: 9101- Actividades de biblioteca y archivo

Contrastando con lo indicado anteriormente, y a modo de hecho base demostrado, se observa, dentro del CD, la relación de las actividades o cargos desempeñados por los supuestos trabajadores que fueron vinculados por la investigada, habiendo sido reportados a la sociedad **SEGUROS DE VIDA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

SURAMERICANA SA - ARL SURA, evidenciándose labores tan disimiles, como extrañas a las actividades económicas propias de la sociedad investigada y que fueron reseñadas con antelación, a saber:

- Actividades de agencias de empleo incluye agencias de ubicación de empleos por internet
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio incluye la fabricación de bulbos en vidrio para bombil
- Expendio por autoservicio de comidas preparadas incluye la preparación y el expendio de alimentos
- Actividades especializadas de diseño incluye las actividades de decoradores de interiores
- Transporte de carga por carretera incluye todas las operaciones de transporte de carga por carretera
- Forja prensado estampado y laminado de metal- pulvimetalurgia
- Transporte por tuberías incluye el transporte por tuberías de gases líquidos

Conforme con lo establecido en la certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reposa en el expediente (folios 23-24), la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** no contaba con la respectiva autorización, expedida por esa cartera ministerial, para fungir como asociación, agremiación o congregación religiosa y de este modo afiliar, de manera voluntaria, al Sistema General de Riesgos Laborales a las personas que se enlistaron con antelación, según la relación expedida por la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL SURA**.

Conviene destacar que conforme con la información reportada el 29 de septiembre de 2023 por el funcionario encargado del análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos, quien está adscrito a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, se halla acreditado que ninguna de las 221 personas relacionadas en la tabla, la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** fue afiliada al **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, empleando como criterios diferenciadores para evitar la vinculación a ese subsistema, alguno de los siguientes subtipo de cotizante:

- Conductores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi Decreto 1047 de 2014 No obligado a cotizar a pensión.
- Cotizante independiente con requisitos cumplidos para pensión.

Por todo lo expuesto, este despacho considera que se han pretermitido los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, toda vez que la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** afilió de manera voluntaria a 221 personas al Sistema General de Riesgos Laborales, ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL SURA**, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

RAZONES DE LA SANCION

Bajo el postulado de que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, resulta necesario indicar que las infracciones a los bienes jurídicos tutelados deben estar previamente establecidas en el ordenamiento jurídico.

En materia de afiliado de manera voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, se protegen los intereses jurídicos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

tutelados desde las disposiciones vulneradas; con base en ello lo que se busca resguardar es que no se menoscaben aquellas normas que regulan el ámbito de las relaciones laborales individuales por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios, ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. De allí que la sanción administrativa es la respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración.

Así las cosas, este despacho considera que la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** al haber afiliado de manera voluntaria, a 221 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, ante la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, encuadra con la conducta establecida por el sistema jurídico, conllevando que el incumplimiento a los preceptos vigentes tenga como consecuencia lógica la imposición de la condigna sanción.

La facultad sancionatoria como potestad inherente de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para mantener la misión de este Ministerio, puesto que asegura el acatamiento de las decisiones administrativas, a través de medidas de control, que permiten hacer respetar la normatividad por parte de los empleadores, garantizando de este modo la calidad de vida de los colombianos mediante la garantía de los derechos de los trabajadores en el ámbito individual y colectivo.

GRADUACION DE LA SANCION

Ha entendido la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, que la potestad sancionadora de la Administración consiste en la facultad de imponer sanciones de tipo correctivo y disciplinario, encaminada a reprimir la realización de acciones u omisiones antijurídicas en las que incurren tanto los particulares como los funcionarios públicos, que surge como un instrumento eficaz para facilitar el ejercicio de las funciones públicas y un medio para asegurar la consecución de los fines estatales.

La sanción a imponer a la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** por haber vulnerado los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, de conformidad con la legislación vigente, estaría contemplada en el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, conforme a la modificación efectuada a través del artículo 20 del Decreto 2642 de 2022, preceptos que enuncia el límite máximo para imponer la multa.

La disposición normativa establece el tope máximo dentro hasta donde puede desplazarse la decisión:

Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1. 7. de este Decreto y en Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta 131.565, 1 UVT de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-1010 de 2008. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

Igualmente debe tenerse en cuenta que al tenor del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, para el caso en comento, se tienen como criterios de graduación de la sanción los siguientes parámetros, los cuales pasan a correlacionarse con la conducta asumida por el investigado:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados

Contrastando las premisas que estructuraron el ejercicio argumentativo expuesto con antelación, en donde se examinó el caso en particular, con el análisis de la eventual afectación de los intereses jurídicos tutelados, es fácil constatar que la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** trasgredió en gran medida el deber que le asistía de requerir ante el Ministerio de Salud y Protección Social la correspondiente autorización, requisito imprescindible, para poder llevar a cabo la afiliación voluntaria a 221 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Conviene recordar que conductas como las que se sancionan en esta decisión, le hacen un flaco favor al Sistema General de Riesgos Laborales, fortaleciendo, por el contrario, la informalidad, como quiera que las afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al subsistema de riesgos laborales, sin contar con la autorización previa proferida por el Ministerio de Salud y Protección social, suponen una enorme problemática en el ámbito de la Seguridad Social, que a la vez implica directamente los derechos de los trabajadores que movidos por equivocadas ventajas acceden a este tipo de mecanismos y realizan una vinculación con el Subsistema de Riesgos Laborales en el contexto que va de una protección insuficiente, hasta de costos o tarifas que les son ofertadas, las cuales revisten niveles muy inferiores a las que imponen la legislación del ramo, promoviendo en los usuarios la falsa percepción de cobertura y protección ante las contingencias que les son inherentes al trabajo humano. De allí que sea función de esta Cartera Ministerial la reafirmación de las disposiciones jurídicas que regulan la materia, a través de la represión administrativa sancionatoria al imponer la condigna multa en contra de todas las personas naturales y jurídicas que realizan ese tipo de afiliaciones sin contar con el lleno de los requisitos dispuestos por los preceptos correspondientes, en especial, el contar con la autorización previa proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

El despacho no cuenta con los específicos medios de prueba que con suficiencia y claridad permitan arribar al convencimiento de que la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** haya reportado un beneficio económico derivado de haber vulnerado el los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Una vez revisada la base de datos de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, se observó que a la fecha la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** no ha sido sancionada anteriormente por las conductas que conformaron cada uno de los cargos formulados.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Si tuviera que entenderse el anterior enunciado como el despliegue de alguna conducta por parte de la sociedad implicada, en donde se constatará un comportamiento activo o dinámico, el cual tuviera por objeto el impedir el avance de la investigación y de esta manera imposibilitar las facultades de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

investigación y sanción de las actuaciones que atenten contra las normas laborales que competen al Ministerio del Trabajo, este no sería el caso.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Durante el trasegar de toda la investigación no se comprobó el empleo o utilización de este tipo de medios.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Dentro de la presente investigación, se encuentra demostrado que la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** no acreditó gestión alguna que permitiera dilucidar el cumplimiento de la obligación que le asistían de requerir y contar con la respectiva autorización proferida por el Ministerio de salud y de esta manara adelantar los trámites pertinentes para efectuar afiliaciones colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Como se señaló con antelación, el 6 de octubre de 2023, el despacho profirió la Resolución 1616 del 6 de octubre de 2023, por medio de la cual se impuso una sanción, por la conducta renuente de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, contra la cual no se impuso recurso alguno. En ese sentido, el presente criterio agravará la sanción que se impondrá.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Durante todo el trámite de la actuación administrativa la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** nunca hizo un reconocimiento expreso orientado a admitir que la conducta asumida infringió las normas que sirvieron de sustento a la sanción a imponer.

9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Si bien es cierto que las actuaciones desplegadas por la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** repercutieron negativamente sobre la esencia del deber de contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social y de esta manera poder afiliar de manera voluntaria, a 221 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, dicho comportamiento no tiene la suficiente trascendencia para ser catalogado como una grave violación de los derechos humanos de quien presta su fuerza laboral para acceder a un ingreso.

En esos términos, el despacho sancionará, basándose en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, por conculcar los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, teniendo en cuenta a su vez los criterios de graduación antes descrito, para imponer a título de multa los montos que se describirán en la parte resolutive de la decisión.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con nit. 901446551, con multa de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE (8498 UVT) equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE, (\$399.958.370), por la transgresión de los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, consistente en haber afiliado de manera voluntaria a 221 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, inscritos ante la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT, MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que, corresponde a FIVICOT

ARTICULO SEGUNDO: Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtsantander@mintrabajo.gov.co y al correo electrónico del Grupo de Tesorería de este Ministerio tesoreria@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente providencia a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial (DIVC), una vez haya estado ejecutoriada.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **SERVICIOS AGRÍCOLAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con nit. 901446551-1, representada legalmente por Rafael Alberto Lizarazo Barragán, identificado con cédula de ciudadanía 1100894204. La sociedad tiene como dirección para llevar a cabo notificaciones y comunicaciones la carrera 14 # 36 - 24, Bucaramanga, Santander, y al correo electrónico de notificación, conforme al certificado de existencia y representación legal: sysm2021@gmail.com al querellante: la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA – ARL SURA**, identificada con nit. 8 9 0 9 0 3 7 9 0 -5 en la Carrera 63 # 49 A – 31. Piso 1 Ed. Camacol, Medellín, Antioquia, y conforme con el certificado de existencia y representación legal, la sociedad autorizó las notificaciones al siguiente al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co en los términos en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de

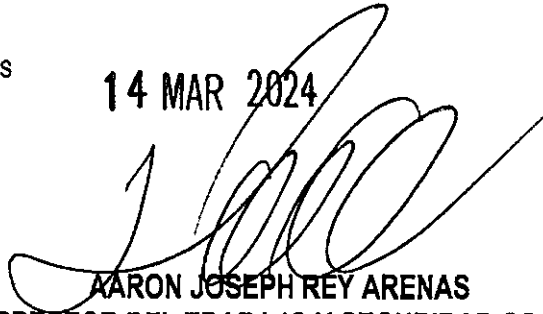
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

14 MAR 2024



**AARON JOSEPH REY ARENAS
INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Proyectó: A. Rey
Revisó/aprobó: Mónica P.